

ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN
ENTRE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA FUERZA AEREA
URUGUAYA

Y

LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE
AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

En la ciudad de Montevideo, el 06 de marzo de 2024 comparecen: I) **El Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya**, representada en este acto por el Señor Cnel. (Av) Sebastián Langone en su calidad de Director y II) **la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil del Ministerio de Defensa Nacional (JIAIAC)**, representada en este acto por el Señor Cnel. (Av.) Raul Garcia en su calidad de Director, en adelante denominadas en forma colectiva "las Partes" o individualmente por su nombre, quienes convienen celebrar el presente Acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes.

1. Reafirmando el objetivo consagrado en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ("el Convenio de Chicago") de que la única finalidad de toda investigación de accidentes o incidentes de aviación será prevenir los mismos y no asignar culpabilidades ni responsabilidades;
2. Reconociendo la necesidad de realizar variados análisis y ensayos en los materiales relacionados con un accidente o incidente de aviación civil, como medio para proveer de información que permita dilucidar las causas del suceso, con el objetivo de evitar su repetición;
3. Considerando que las partes pertenecen a la estructura del Estado Uruguayo, y que toda acción que propenda a la resolución de una investigación de accidente o incidente se encuentra alineada con el objetivo constitucional de proteger en el goce de su vida a todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay.

SEGUNDO: Objetivo y ámbitos de cooperación.

1. El único objetivo de ambas Partes al concertar este Acuerdo de Cooperación es la mejora de la seguridad operacional de la aviación, en el ejercicio de la investigación de accidentes e incidentes, lo cual se constituye en obligación del Estado Uruguayo.
2. La Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil solicitará al Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya asesoramiento y apoyo técnico cuando le resulte necesario, en el desarrollo de las investigaciones que el primero lleva adelante.
3. El Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya determinará si le es posible atender la solicitud presentada por la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil; siendo la prioridad del trabajo solicitado siempre determinada por el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya.

4. El Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya mantendrá en reserva los datos provistos por la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil, así como los datos que arrojen los análisis o ensayos efectuados.

5. Las Partes pueden establecer ámbitos de cooperación adicionales para ampliar el alcance del presente Acuerdo.

TERCERO: Coordinación.

1. La persona de contacto en el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya para la aplicación de este Acuerdo de Cooperación es:

Director del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya.

Base Aérea N°1.

Ruta Nacional N°101, km 19.500.

Canelones, Uruguay.

Tel.: +00 598 22 22 44 00 Interno 7103

Fax: +00 598 29 04 02 84

Correo-e: mc-smantenimiento@fau.mil.uy

2. La persona de contacto en la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil del Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de este Acuerdo de Cooperación es:

Director de la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil del Ministerio de Defensa Nacional.

Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Av. Wilson Ferreira Aldunate 5519.

Canelones, Uruguay.

Tel.: +00 598 26 01 48 51

Fax: +00 598 26 01 48 51

Correo-e: ciaia@mdn.gub.uy

CUARTO: Asuntos financieros.

A menos que se acuerde otra cosa, la Junta Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil sufragará los gastos relacionados con los insumos requeridos por el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea Uruguaya en la realización de los trabajos solicitados.

QUINTO: Enmienda.

Este Acuerdo de Cooperación puede enmendarse por escrito en todo momento mediante consentimiento mutuo de las Partes, a través del conducto administrativo del Ministro de Defensa Nacional.

SEXTO: Comienzo y duración.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de su suscripción, el cual se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicada a la otra con un preaviso mínimo de un mes de antelación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus

prórrogas o por disposición expresa del Ministro de Defensa Nacional. La pérdida de vigencia no afectará las acciones pendientes de ejecución previamente acordadas.

SEPTIMO: Jurisdicción y Ley aplicable.

Toda controversia que pudiera surgir entre las partes como consecuencia de la aplicación del acuerdo, será resuelta conforme a la legislación uruguaya vigente, teniendo competencia los Tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente en dos ejemplares de idéntico tenor.


SERVICIO DE MANTENIMIENTO
FUERZA AÉREA URUGUAYA


JUNTA INVESTIGADORA DE
ACCIDENTES E INCIDENTES DE
AVIACIÓN CIVIL